

Contact
Jazztel p.l.c.
Investor Relations
Tel.: +34 91 183 99 92

Anabel Segura, 11
28108 Alcobendas
Madrid
www.jazztel.com



JAZZTEL p.l.c., (en adelante, "JAZZTEL" o la "Sociedad") de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, procede, por medio del presente escrito, a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Sociedad comunica que el Consejo de Administración ha aprobado una serie de acuerdos en relación con el Plan de Opciones 2013/2016 de JAZZTEL (el "Plan de Opciones") y con el Plan Extraordinario de Retribución mediante entrega de Acciones de JAZZTEL 2013-2018 (el "Plan de Acciones"), con el propósito de instrumentar su funcionamiento en el contexto de la oferta pública de adquisición anunciada por Orange SA el día 16 de septiembre de 2014.

Se adjunta como anexo a este hecho relevante un extracto del acta comprensiva de los referidos acuerdos adoptados por el Consejo, así como copias de los textos íntegros del Plan de Opciones y del Plan de Acciones.

En Alcobendas (Madrid), a 30 de abril de 2015

José Ortiz Martínez
Secretario-Consejero
JAZZTEL p.l.c.

ANEXO 1

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE JAZZTEL EN RELACIÓN CON EL PLAN DE OPCIONES Y EL PLAN DE ACCIONES

“PRIMERO.- ACUERDOS RELATIVOS AL PLAN DE OPCIONES 2013-2016

1. Otorgamiento de nuevas opciones al amparo del Plan de Opciones 2013-2016

De conformidad con los artículos 3 y 5 del Plan de Opciones 2013-2016 (el “Plan de Opciones”), corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad su administración, así como la determinación de los derechos de los beneficiarios del mismo. En este sentido, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad no otorgar más opciones sobre acciones de la Sociedad bajo el Plan de Opciones, desde la fecha del presente acuerdo y hasta que finalice el proceso de la OPA de Orange sobre Jazztel. En caso de que la OPA de Orange sobre Jazztel tenga resultado positivo, el Consejo de Administración no otorgará más opciones sobre acciones de la Sociedad hasta que la composición del Consejo de Administración refleje la situación del accionariado tras la OPA.

2. Ejecución, ejercicio de opciones y emisión de acciones al amparo del Plan de Opciones 2013-2016

2.1 Ejecución de las opciones consolidadas

Teniendo en cuenta la concurrencia de un proceso de OPA sobre las acciones de la Sociedad, y que la misma se encuentra condicionada a su aceptación por accionistas de Jazztel que representen no menos del 50% más una acción del total de acciones emitidas y por emitir bajo los planes de incentivos de Jazztel, el Consejo considera necesario establecer un periodo en el que no se produzcan movimientos en el número de acciones emitidas por la Sociedad y, al mismo tiempo, facilitar a todos los beneficiarios del Plan de Opciones la posibilidad de acudir a la OPA por las acciones que tienen derecho a recibir en caso de ejercicio de las opciones que hayan consolidado.

En este sentido, el Consejo acuerda por unanimidad, dentro de su competencia de administrar e interpretar el Plan de Opciones, comunicar a los beneficiarios del Plan de Opciones que disponen hasta el día 8 de mayo de 2015 para solicitar la ejecución del porcentaje del número de opciones que hayan consolidado al amparo del Plan de Opciones [...]

“SEGUNDO.- ACUERDOS RELATIVOS AL PLAN DE ACCIONES 2013-2018

1. Momento en el que se entiende producido el cambio de control en relación con Plan de Acciones 2013-2018

El artículo 15 del Plan de Acciones 2013-2018 (el “Plan de Acciones”) establece expresamente que “en el supuesto de que se produzca un Cambio de Control (...) los Beneficiarios consolidarán anticipadamente en la fecha en que el Cambio de Control de la Compañía sea efectivo la Retribución Variable”.

A este respecto, y al amparo del artículo 3 párrafo (a) del Plan de Acciones que otorga al Consejo plenos poderes y facultades para su interpretación, el Consejo entiende que el cambio de control, en el contexto de la OPA actualmente en curso, no podrá entenderse efectivo hasta la publicación del resultado de la OPA, ya que el cambio de control solo podrá verificarse en dicho momento.

Por tanto, el Consejo acuerda por unanimidad que no se podrán emitir acciones al amparo del Plan de Acciones hasta la publicación del resultado de la OPA y, en consecuencia, se haya podido constatar que el cambio de control es efectivo.

2. Mecanismo de ejecución y liquidación del Plan de Acciones

Teniendo en cuenta la interpretación del Plan de Acciones descrita en el punto anterior, el Consejo de Jazztel considera que debe preverse un mecanismo conforme al cual se lleve a cabo la entrega de las acciones a los beneficiarios del Plan de Acciones una vez se constate la efectividad del cambio de control.

A estos efectos, el Consejo de Jazztel acuerda por unanimidad que el referido mecanismo se articule a través de las siguientes actuaciones:

- (i) Una vez se proceda a la publicación del resultado de la OPA y se constate la efectividad del cambio de control, se proceda a la confirmación de la activación del artículo 15 del Plan de Acciones.*
- (ii) A continuación, y en un plazo que no será superior a treinta días hábiles desde la publicación del resultado de la OPA, se lleve a cabo la emisión de las acciones al amparo del Plan de Acciones y se entreguen las acciones emitidas a los beneficiarios de las mismas. En cualquier caso, las acciones no se emitirán antes del plazo mínimo que Orange pudiera requerir para evitar una dilución que le pueda perjudicar o en general que se requiera para una liquidación ordenada de la Oferta.*

En este sentido, el Consejo ha sido informado de que la totalidad de los beneficiarios del Plan de Acciones tiene previsto suscribir una carta por la que se comprometerán irrevocablemente a vender a Orange, al precio de la OPA y dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de las acciones, las acciones que se le entreguen al amparo del Plan de Acciones, al tiempo que Orange se comprometerá irrevocablemente a comprarlas en las mismas condiciones, todo ello, una vez se haya verificado la efectividad del cambio de control.”

* * *

ANEXO 2

PLAN DE OPCIONES 2013/2016 DE JAZZTEL

JAZZTEL P.L.C.
PLAN DE OPCIONES
2013 / 2016

Sección Primera: Establecimiento del Plan

Artículo 1 Objetivo y estructura básica del Plan

El "*Plan de Opciones 2013/2016 de JAZZTEL*" (en adelante, el "**Plan**") nace con el propósito de retener e incentivar a un grupo de empleados de Jazz Telecom S.A.U. (en adelante, "**Jazz Telecom**"), de Jazzplat, S.A. (en adelante, "**Jazzplat Argentina**"), de Jazzplat Chile Call Center, S.L. (en adelante, "**Jazzplat Chile**") y de cualquier otra filial que el Consejo decida, cuya permanencia y motivación es estratégica para afrontar los retos a los que JAZZTEL habrá de hacer frente en los próximos ejercicios. Asimismo, podrán estar incluidos Consejeros de JAZZTEL P.L.C. (en adelante, "**JAZZTEL**", la "**Sociedad**" o la "**Compañía**").

El Plan consiste en la entrega de opciones sobre acciones de JAZZTEL. Las opciones se entregan de manera gratuita y cada opción da derecho a la compra de una Acción de la compañía.

La Retribución se ha ligado a la acción de la Sociedad para establecer un objetivo común entre el Consejo, el equipo directivo y determinados empleados y los intereses de los accionistas de JAZZTEL. De este modo, se pretende conseguir un vínculo entre los directivos y los accionistas, que es especialmente valorado por estos últimos por cuanto que contribuye a generar un importante valor para la empresa y, al mismo tiempo, se pretende dotar al equipo directivo de un instrumento motivador, de gran proyección y con un evidente carácter fidelizador, como es la participación en los logros financieros y el crecimiento a largo plazo de la Compañía.

Artículo 2 Aprobación del Plan

El Plan ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 24 de mayo de 2012, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y será sometido a ratificación en la Junta General de Accionistas de la Sociedad a celebrarse en el año 2012.

Artículo 3 Administración del Plan

- (a) *Poderes del Consejo.* Con sujeción a las condiciones del Plan y la legislación vigente, el Consejo o, en su caso, la persona en quien éste haya delegado sus facultades en relación con la ejecución del Plan, dispondrá de plenos poderes y facultades para la administración e interpretación del Plan y si fuera a su juicio razonable modificar los términos del mismo.

- (b) *Carácter vinculante de las decisiones del Consejo.* Salvo que el Plan estipule expresamente lo contrario, todas las determinaciones, interpretaciones y demás decisiones adoptadas por el Consejo en virtud o en relación con el Plan, tendrán carácter definitivo, concluyente y vinculante. En todo caso, la Sociedad no podrá modificar los derechos de los Beneficiarios al amparo del Plan sin su consentimiento salvo cuando se trate de establecer condiciones más favorables, sin perjuicio de la extinción de los derechos conferidos al Beneficiario en virtud del presente Plan en el supuesto de incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el Artículo 6(iii) del Plan.
- (c) *Ajustes en caso de alteración del valor de la Acción.* El Consejo de Administración de la Sociedad podrá efectuar correcciones y ajustes sobre el Valor de las Opciones a entregar al amparo de este plan en el caso de que se produzca una alteración del valor de la Acción como consecuencia de su desdoblamiento ("split"), agrupación ("contrasplit"), conversión, canje u otra operación societaria equivalente con el objeto de que esa alteración de valor no afecte a las expectativas de los Beneficiarios respecto del Plan.

Para los supuestos de alteración de la cifra de capital social mediante el desdoblamiento ("split") o agrupación ("contrasplit") del número de Acciones en circulación, el Número de Opciones asignado a cada Beneficiario se ajustará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$NNA2 = NNA1 \times \frac{N2}{N1}$$

donde:

- NNA2: representa el Número de Opciones asignado a cada Beneficiario resultante del ajuste;
- NNA1: representa el Número de Opciones asignado a cada Beneficiario anterior al ajuste;
- N1: representa el Número de Acciones en circulación con anterioridad al ajuste;
- N2: representa el Número de Acciones en circulación con posterioridad al ajuste.

En caso de que la alteración de la cifra de capital social de JAZZTEL sea debida al canje o conversión de las Acciones de la Sociedad en acciones de cualquier otra sociedad que suceda a JAZZTEL, el Número de Opciones asignado a cada Beneficiario se ajustará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$NNA2 = NNA1 \times RC$$

donde:

- NNA2: representa el Número de Opciones asignado a cada Beneficiario resultante del ajuste;
- NNA1: representa el Número de Opciones asignado a cada Beneficiario anterior al ajuste;
- RC: representa la relación de conversión/canje de Acciones de JAZZTEL en acciones de aquella sociedad que suceda a JAZZTEL.

Para todos aquellos otros supuestos en los que sea necesario proceder al ajuste del Número de Opciones asignado a cada Beneficiario con motivo de la alteración del valor de la Acción de JAZZTEL, dicho ajuste será determinado por el Consejo de Administración conforme a los métodos que estime más convenientes y en todo caso dirigidos a evitar que la alteración que en su caso haya sufrido el valor de la Acción afecte a las expectativas de los Beneficiarios respecto del Plan.

Sección Segunda: Beneficiarios

Artículo 4 Beneficiarios del Plan

El Plan está destinado al Consejo de JAZZTEL y a un Grupo de Empleados de Jazz Telecom, Jazzplat Argentina, Jazzplat Chile y de cualquier otra filial que el Consejo decida (los "Beneficiarios").

Sección Tercera. Naturaleza y características del Plan

Artículo 5 Naturaleza

La participación en el Plan no se considerará un derecho consolidable para los Beneficiarios ni otorgará a éstos el derecho a exigir que la entrega de las Opciones que les corresponda se haga en unas condiciones concretas distintas de las decididas libremente por el Consejo de Administración en cada ocasión, ni a ser beneficiarios de ulteriores planes que pudieran establecerse por JAZZTEL. Los derechos del Beneficiario serán estrictamente los que el Consejo de Administración determine.

Artículo 6 Características

Al adherirse al Plan, el Beneficiario reconoce:

- (i) Que su participación en el Plan es voluntaria.
- (ii) Que el Plan no forma parte de su retribución normal o prevista.
- (iii) Que, en consideración a que la principal finalidad del Plan es la fidelización y creación de un incentivo para los Beneficiarios, en el momento en que el Beneficiario pierda la condición de

Consejero de JAZZTEL o empleado de Jazz Telecom u otras filiales del Grupo y, en todo caso, al extinguirse la relación laboral o mercantil del Beneficiario con dichas entidades, el Beneficiario únicamente tendrá derecho a solicitar, siempre que no lo hubiera hecho previamente, la liquidación de los tramos de la Retribución que haya consolidado con anterioridad a dicha fecha conforme a las Fechas de Consolidación estipuladas en el Artículo 11 del presente Plan, con las excepciones previstas en el Artículo 15 del Plan.

- (iv) Que expresamente acepta todos y cada uno de los términos, condiciones y circunstancias del Plan.

Sección Cuarta. Estructura General del Plan

Artículo 7 Naturaleza de las Opciones otorgadas

El Plan consiste en la entrega de opciones sobre acciones de JAZZTEL. Las Opciones se conceden de forma gratuita y cada opción da derecho a la compra de una Acción de la compañía.

Artículo 8 Duración

- i. *Fecha de entrada en vigor.* El Plan entra en vigor, en su caso, en la fecha de su ratificación por la Junta General de Accionistas indicada en el Artículo 2 (prevista para el 27 de junio de 2012).
- ii. *Fecha de Extinción del Plan.* El plazo de vigencia del Plan finalizará el 20 de mayo de 2017, fecha a partir de la cual se entenderán extinguidos todos los derechos conferidos a los Beneficiarios en virtud del presente Plan que no hubieren sido ejercidos con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 9 Número de Opciones

A cada Beneficiario le será asignado por el Consejo de Administración en la fecha de aprobación del Plan, o en cualquier momento durante la vigencia del Plan, un número de Opciones (“**Número de Opciones**”) que se consolidará en los plazos establecidos en el presente Plan. La referida asignación se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del Beneficiario en tanto en cuanto no se alcancen los plazos de consolidación establecidos en el Plan y los tramos hayan sido ejecutados por el beneficiario.

Artículo 10 Precio de ejercicio y acciones susceptibles de ser concedidas

El precio de ejercicio de las Opciones concedidas en virtud del Plan será de 4,33€ por acción.

El número de Acciones sobre las que el Consejo podrá conceder Opciones en virtud del Plan será de un máximo del dos por ciento (2%) del capital social de JAZZTEL a fecha 24 de mayo de 2012, esto es, 4.948.682 acciones.

Artículo 11 Fechas de consolidación, y periodo de ejercicio y liquidación

El derecho de los Beneficiarios a percibir los beneficios del Plan se consolidará en cuatro tramos conforme a las fechas previstas en el siguiente calendario (individualmente una "Fecha de Consolidación" y conjuntamente las "Fechas de Consolidación") y siempre y cuando en cada Fecha de Consolidación el Beneficiario cumpla con el requisito de continuidad previsto en el Artículo 6(iii).

- (i) El 1 de enero de 2014, un 25% del Número de Opciones ("**Primer Tramo**");
- (ii) El 1 de enero de 2015, un 25% del Número de Opciones ("**Segundo Tramo**");
- (iii) El 1 de enero de 2016, un 25% del Número de Opciones ("**Tercer Tramo**"); y
- (iv) El 1 de enero de 2017, un 25% del Número de Opciones ("**Cuarto Tramo**").

Si durante uno o varios Tramos de consolidación se suspendiera la relación laboral o mercantil del Beneficiario con JAZZTEL, Jazz Telecom o cualquier otra filial por motivos no atribuibles a dichas entidades (incapacidad temporal, excedencia, etc.) por un periodo superior a 1 mes dentro del periodo de consolidación de cada Tramo, el Beneficiario únicamente consolidará el derecho a percibir las Opciones correspondiente a dicho/s Tramo/s en la parte proporcional que corresponda por el tiempo del periodo de consolidación del/de los Tramo/s correspondiente/s en que la relación laboral no se encontraba en suspenso.

Los Beneficiarios podrán solicitar la ejecución total del porcentaje de Opciones que hayan consolidado, no permitiéndose liquidaciones parciales de cada uno de los porcentajes consolidados, hasta la fecha de solicitud conforme al calendario anterior en cualquier momento a partir del 1 de enero de 2014 y hasta la Fecha de Extinción del Plan, siempre y cuando en cada fecha en que se solicite la liquidación el Beneficiario cumpla con el requisito de continuidad previsto en el Artículo 6(iii), y sin perjuicio de las restricciones establecidas en la normativa del mercado de valores aplicable en cada momento y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de JAZZTEL a las que se encuentren sujetos los Beneficiarios en relación con la negociación de valores o instrumentos financieros emitidos por el Grupo, o que den derecho a su suscripción o adquisición o cuyo subyacente sean valores o instrumentos financieros emitidos por el Grupo.

La posibilidad de optar por la ejecución parcial es potestativa y los Beneficiarios podrán optar por acumular total o parcialmente cada uno de los tramos en los que se divide el Plan hasta la Fecha de

Extinción del mismo, en la que se entregará al Beneficiario los importes que correspondan a aquellas Acciones cuya liquidación no haya sido solicitada con anterioridad a la Fecha de Extinción del Plan.

No será posible la liquidación de las Opciones con anterioridad al 1 de enero de 2014.

Las ejecuciones tendrán, desde la fecha en que la Sociedad reciba del Beneficiario la comunicación por su parte del ejercicio del derecho a su liquidación total o parcial, según corresponda, la consideración de una deuda vencida, líquida y exigible de JAZZTEL frente al Beneficiario, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 12 en cuanto a la forma de liquidación.

Artículo 12 Forma de liquidación

El Beneficiario podrá optar entre las siguientes formas de ejecución del presente plan:

- (i) Compra de la totalidad de las acciones y venta simultánea de las acciones que sean necesarias para cubrir el precio de las opciones e impuestos y gastos que se generen, manteniendo la titularidad de las acciones restantes.
- (ii) Compra de acciones con mantenimiento de las mismas en su totalidad, haciéndose cargo el Participante del precio de las opciones, impuestos y gastos que se generen.
- (iii) Compra y venta simultánea de todas las acciones, con ingreso en la cuenta designada del saldo resultante descontado el precio de las opciones, los impuestos y gastos que se generen.

No se podrá emitir ninguna Acción en virtud del ejercicio de una opción hasta que JAZZTEL haya recibido íntegramente el precio de la opción.

Artículo 13 Procedimiento y Periodo de Entrega de Acciones

Si el Consejero o Empleado optara por la entrega de acciones la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para que dicha entrega se verifique a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del mes siguiente a la recepción por la Sociedad de la solicitud del Beneficiario de liquidación de las Opciones.

Dicha entrega se efectuará mediante la transferencia contable de las Acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta. Las Acciones entregadas se depositarán en la cuenta de valores que, en relación con la ejecución de este Plan, se abrirá a nombre de cada Beneficiario individualmente (no admitiéndose cuentas en cotitularidad) en la entidad de crédito o empresa de servicios de inversión que designe la Sociedad. Los Beneficiarios autorizan a la Sociedad a que formalice la apertura de la cuenta en su nombre y representación en las condiciones que generalmente aplique la entidad depositaria a la mayoría de sus clientes.

Artículo 14 Gastos e Impuestos

Serán de cuenta del Beneficiario todos los impuestos españoles y/o extranjeros derivados de la liquidación (total o parcial) de las Opciones, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. En particular, correrá a cargo del Beneficiario el importe total del ingreso o retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que proceda así como las eventuales cotizaciones a la Seguridad Social que se devenguen y cuyo pago corresponda al Beneficiario.

Asimismo, serán de cuenta del Beneficiario todos los gastos incurridos por la Sociedad, Jazz Telecom o cualquier otra filial derivados de la liquidación (total o parcial) de las Opciones (incluyendo, sin limitación, comisiones y gastos bancarios, cánones y corretajes bursátiles, etc.).

Sección Quinta: Supuestos de Liquidación Anticipada

Artículo 15 Circunstancias de carácter laboral de los Beneficiarios

No obstante lo dispuesto en el Artículo 6(iii) de este Plan, el Beneficiario (o, en su caso, sus herederos) tendrá derecho a solicitar, conforme al procedimiento de liquidación y entrega de las Opciones previstos en los artículos 11 y 12 del Plan, la liquidación de la parte proporcional de las Opciones que le corresponda por el tiempo transcurrido del período de duración de este Plan al extinguirse su relación laboral con JAZZTEL, Jazz Telecom o cualquier otra filial dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de extinción, siempre que ésta se fundamente en una de las siguientes causas:

- (a) *Jubilación o prejubilación* acordada con la Sociedad, bien de forma individual, bien ligada a un expediente de regulación de empleo.
- (b) *Incapacidad permanente total, permanente absoluta o gran invalidez*, reconocida por el organismo público de salud competente al efecto, o por sentencia judicial firme, que dé lugar a la extinción de la relación laboral con la Sociedad.
- (c) *Fallecimiento* del Beneficiario.
- (d) *Extinción forzosa* del contrato laboral del Beneficiario por voluntad de JAZZTEL, Jazz Telecom u otras Sociedades del Grupo, o si JAZZTEL obliga al Beneficiario a cesar en su cargo por razones distintas de un despido disciplinario o procedente.
- (e) Extinción de la relación contractual a instancias del Beneficiario debido a un incumplimiento grave y culpable de las obligaciones como empresario de JAZZTEL, Jazz Telecom u otras Sociedades del Grupo al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, o cualquier disposición legal aplicable a la jurisdicción en la que el empleado

esté contratado, declarado por sentencia judicial firme, en el caso de despido reconocido por JAZZTEL, Jazz Telecom u otras Sociedades del Grupo o declarado por sentencia judicial firme, como improcedente, o en acuerdo alcanzado en conciliación judicial o extrajudicial ante los órganos competentes en cada caso.

Artículo 16 Exclusión de Negociación

Si durante el periodo de vigencia del Plan se adoptara por la Junta General de JAZZTEL o por los organismos reguladores de los mercados de valores un acuerdo de exclusión de negociación en los mercados organizados de valores españoles de las Acciones de la Sociedad, JAZZTEL procederá a la liquidación de las Opciones que corresponda a los Beneficiarios por el tiempo transcurrido del periodo de duración de este Plan al momento en que se adopte el acuerdo de exclusión de negociación, es decir, únicamente las opciones que se hayan devengado hasta la fecha de la exclusión a cotización.

En este supuesto el pago a los beneficiarios se realizará en metálico tomando como valor de referencia de las Acciones la cotización media ponderada de la acción de la Sociedad en las veinte sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se adopte el acuerdo de exclusión de negociación, salvo en el supuesto de que la exclusión de negociación se realice mediante una oferta pública de exclusión, en cuyo caso el Valor Final de Referencia de las Acciones será el que resulte mayor de entre la cotización media ponderada antes referida y el precio ofrecido en la oferta pública de exclusión de negociación.

El plazo dentro del cual el Beneficiario podrá formalizar el ejercicio anticipado de la liquidación de sus Opciones, conforme a las formas y procedimientos de liquidación y entrega previstos en los artículos 11 y 12 del Plan, será de un mes desde la fecha en que se adopte el acuerdo de exclusión de negociación en los mercados organizados de valores españoles de las Acciones de la Sociedad, concluido el cual las Opciones no liquidadas por los Beneficiarios se extinguirán.

Sección Sexta: Disposiciones Generales

- (a) *Retención.* Un Beneficiario puede ser requerido a pagar a JAZZTEL, y JAZZTEL tendrá derecho, y queda en este acto autorizada a ello, a retener, y establecer los mecanismos que considere necesarios para cubrir cualquier responsabilidad de cualquier importe adeudado o transferencia realizada en virtud del Plan, o de la retribución o cualquier otro concepto adeudado a un Beneficiario, el importe (dinero o en forma de Acciones, otros títulos u otros bienes) a que asciendan los impuestos y cotizaciones sociales que deban ser retenidos sobre la Acción o sobre cualquier pago o transferencia referente a una Acción o al Plan, así como a adoptar cuantas medidas resulten necesarias a juicio de JAZZTEL para atender todas las obligaciones a pago de esos impuestos, incluida la venta de las Acciones de la Sociedad por

cuenta del Beneficiario que sean precisas para atender dichos gastos e impuestos.

- (b) *No adquisición del derecho de empleo.* JAZZTEL puede despedir en cualquier momento a un Beneficiario sin incurrir por ello en ninguna clase de responsabilidad o exponerse a reclamaciones en virtud del Plan, salvo que el propio Plan establezca expresamente lo contrario.
- (c) *Legislación aplicable.* La validez, interpretación y ejecución del Plan, se regirá de conformidad con la legislación común española.
- (d) *Impuestos de timbre.* El Beneficiario deberá sufragar cuantos impuestos de timbre u otros similares se deriven de la liquidación de las Opciones.

Índice de términos con un sentido definido

En el Plan, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen:

"*Acciones*" significa las acciones ordinarias, de 0,80 euros de valor nominal, de JAZZTEL.

"*Beneficiario*" significa cualquier Consejero de JAZZTEL y determinados empleados de Jazz Telecom, S.A.U. o cualquier otra filial del Grupo elegidos para participar del Plan.

"*Consejo*" significa el Consejo de Administración de JAZZTEL que será el encargado de la administración del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.

"*Comité de Nombramientos y Retribuciones*" significa el Comité de Nombramientos y Retribuciones de JAZZTEL que será el encargado de proponer al Consejo la aprobación del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.

"*Grupo*" significa el grupo de sociedades del que JAZZTEL es sociedad dominante.

"*Jazzplat, S.A*" significa la sociedad anónima Jazzplat, S.A, constituida con arreglo a la legislación argentina y filial de Jazz Telecom, S.A con un 99,71% de participación y de Movilweb, 21 S.A con un 0,29%, ambas empresas del Grupo JAZZTEL.

"*Jazzplat Chile Call Center, S.L.*" significa la sociedad anónima Jazzplat Chile Call Center, S.L, constituida con arreglo a la legislación chilena y filial de Jazz Telecom, S.A con un 99,90% de participación y de Movilweb, 21 S.A con un 0,10%, ambas empresas del Grupo JAZZTEL.

"*JAZZTEL*" significa la sociedad anónima JAZZTEL P.L.C., constituida con arreglo a la legislación de Inglaterra y Gales, o cualquier sociedad que la suceda.

"*Jazz Telecom*" significa la sociedad anónima Jazz Telecom, S.A.U constituida con arreglo a la legislación española, filial 100% de JAZZTEL.

"*Opciones*" significa el derecho a comprar a JAZZTEL las Acciones concedidas a cada Beneficiario.

"*Plan*" significa el presente Plan de Opciones sobre Acciones 2013/2016.

ANEXO 2

**PLAN EXTRAORDINARIO DE RETRIBUCIÓN MEDIANTE ENTREGA DE ACCIONES DE
JAZZTEL 2013-2018**

JAZZTEL P.L.C.
PLAN EXTRAORDINARIO DE RETRIBUCIÓN MEDIANTE
ENTREGA DE ACCIONES
2013-2018

Sección Primera: Establecimiento del Plan

Artículo 1 Objetivo y estructura básica del Plan

El "*Plan Extraordinario de Retribución mediante entrega de Acciones de JAZZTEL 2013-2018*" (en adelante, el "**Plan**") nace con el doble propósito de, por un lado, reconocer y retribuir, la positiva labor realizada por el Consejero Delegado y Secretario del Consejo (en adelante, los Consejeros Ejecutivos) de JAZZTEL P.L.C. (en adelante, "JAZZTEL", la "Sociedad" o la "Compañía") y los nueve miembros del Comité Ejecutivo de Jazz Telecom S.A.U. (en adelante, "Jazz Telecom") durante los últimos ejercicios, contribuyendo de forma decisiva a encauzar a la Compañía en la senda del crecimiento y, por otro lado, de retener e incentivar a dichos directivos cuya permanencia y motivación es estratégica para afrontar los retos a los que JAZZTEL habrá de hacer frente en la nueva etapa que inicia la Compañía ante las nuevas inversiones a desarrollar en fibra óptica y el desarrollo de servicios convergentes.

La Retribución se ha ligado a la acción de la Sociedad para establecer un objetivo común entre el equipo directivo y los intereses de los accionistas de JAZZTEL pudiendo, de este modo, los directivos compartir con los accionistas la creación de valor. De este modo, se pretende conseguir un vínculo entre los directivos y los accionistas, que es especialmente valorado por estos últimos por cuanto que contribuye a generar un importante valor para la empresa y, al mismo tiempo, se pretende dotar al equipo directivo de un instrumento motivador, de gran proyección y con un evidente carácter fidelizador, como es la participación en los logros financieros y el crecimiento a largo plazo de la Compañía, todo ello dentro del Plan de Fidelización ideado por la Compañía.

El número máximo de acciones a emitir al amparo de este plan ascenderá a 3.285.000 acciones que equivalen, en la fecha de su aprobación, a aproximadamente el 1,3% del capital social de JAZZTEL.

Artículo 2 Aprobación del Plan

El Plan ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del 13 de mayo de 2013, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y será sometido a ratificación en la Junta General de Accionistas de la Sociedad a celebrarse en el año 2013.

Artículo 3 Administración del Plan

- (a) *Poderes del Consejo.* Con sujeción a las condiciones del Plan y la legislación vigente, el Consejo o, en su caso, la persona en quien éste haya delegado sus facultades en relación con la ejecución del Plan, dispondrá de plenos poderes y facultades para la administración e interpretación del Plan.
- (b) *Carácter vinculante de las decisiones del Consejo.* Salvo que el Plan estipule expresamente lo contrario, todas las determinaciones, interpretaciones y demás decisiones adoptadas por el Consejo en virtud o en relación con el Plan, tendrán carácter definitivo, concluyente y vinculante. En dicho supuesto, la Sociedad remitirá al Beneficiario dentro de los seis meses siguientes a la adopción del acuerdo correspondiente por el Consejo de Administración una comunicación detallando la decisión adoptada y los efectos que tendrá sobre el Beneficiario. En todo caso, la Sociedad no podrá modificar los derechos de los Beneficiarios al amparo del Plan en perjuicio de los mismos sin su consentimiento.
- (c) *Ajustes en caso de alteración del valor de la Acción.* El Consejo de Administración de la Sociedad efectuará correcciones y ajustes sobre los Valores contenidos en este plan y/o Cantidad de las acciones a entregar al amparo de este plan en el caso de que se produzca una alteración del valor de la Acción como consecuencia de su desdoblamiento ("split"), agrupación ("contrasplit"), conversión, canje, aumentos de capital con derecho de suscripción preferente, distribución de dividendos o reservas con carácter extraordinario y cualquier otro supuesto, u otra operación societaria equivalente con el objeto de que esa alteración de valor no afecte a las expectativas de los Beneficiarios respecto del Plan.

Para los supuestos de alteración de la cifra de capital social mediante el desdoblamiento ("split") o agrupación ("contrasplit") del número de Acciones en circulación, el Número de Acciones asignado a cada Beneficiario se ajustará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$NNA2 = NNA1 \times \frac{N2}{N1}$$

donde:

- NNA2: representa el Número de Acciones asignado a cada Beneficiario resultante del ajuste;

- NNA1: representa el Número de Acciones asignado a cada Beneficiario anterior al ajuste;
- N1: representa el número de Acciones en circulación con anterioridad al ajuste;
- N2: representa el número de Acciones en circulación con posterioridad al ajuste.

En caso de que la alteración de la cifra de capital social de JAZZTEL sea debida al canje o conversión de las Acciones de la Sociedad en acciones de cualquier otra sociedad que suceda a JAZZTEL, el Número de Acciones asignado a cada Beneficiario se ajustará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$NNA2 = NNA1 \times RC$$

donde:

- NNA2: representa el Número de acciones asignado a cada Beneficiario resultante del ajuste;
- NNA1: representa el Número de acciones asignado a cada Beneficiario anterior al ajuste;
- RC: representa la relación de conversión/canje de Acciones de JAZZTEL en acciones de aquella sociedad que suceda a JAZZTEL.

Para todos aquellos otros supuestos en los que sea necesario proceder al ajuste del Número de Acciones asignado a cada Beneficiario con motivo de la alteración del valor de la Acción de JAZZTEL, dicho ajuste será determinado por el Consejo de Administración conforme a los métodos que estime más convenientes, siguiendo los estándares del mercado para este tipo de procesos, y en todo caso dirigidos a evitar que la alteración que en su caso haya sufrido el valor de la Acción afecte a las expectativas de los Beneficiarios respecto del Plan.

El Consejo de Administración enviará los Beneficiarios, en todo caso, una comunicación en la que se explique el ajuste y en la que se describa como se calculará, en adelante, el Número de Acciones asignado a cada Beneficiario.

Sección Segunda: Beneficiarios

Artículo 4 Beneficiarios del Plan

El Plan está destinado a los Consejeros Ejecutivos de JAZZTEL y a los nueve miembros del Comité Ejecutivo de Jazz Telecom al tiempo de aprobación del Plan (los "**Beneficiarios**"). La condición de beneficiario será adquirida en el momento en el que se realice la comunicación expresa de la inclusión del mismo en el Plan.

Sección Tercera. Naturaleza y características del Plan

Artículo 5 Naturaleza

La participación en el Plan no se considerará un derecho consolidable para los Beneficiarios ni otorgará a éstos el derecho a exigir que la entrega de la Retribución mediante la entrega de acciones que les corresponda se haga en unas condiciones concretas distintas de las decididas libremente por el Consejo de Administración en cada ocasión, ni a ser beneficiarios de ulteriores planes que pudieran establecerse por JAZZTEL. Los derechos del Beneficiario serán estrictamente los que el Consejo de Administración determine.

Artículo 6 Características

Al adherirse al Plan, el Beneficiario reconoce:

- (i) Que su participación en el Plan es voluntaria.
- (ii) Que el Plan no forma parte de su retribución normal o prevista.
- (iii) Que, en consideración a que la principal finalidad del Plan es la fidelización y creación de un incentivo para los Beneficiarios, en el momento en que el Beneficiario pierda la condición de Consejero Ejecutivo de JAZZTEL o miembro del Comité Ejecutivo de Jazz Telecom, y en todo caso al extinguirse la relación laboral o mercantil del Beneficiario con dichas entidades, con carácter previo a la fecha de consolidación estipulada en el Artículo 10 de presente Plan, perderá su condición de beneficiario del plan, con las excepciones previstas en el Artículo 14 del Plan.
- (iv) Que expresamente acepta todos y cada uno de los términos, condiciones y circunstancias del Plan.

Sección Cuarta. Estructura General del Plan

Artículo 7 Retribución extraordinaria mediante la entrega de acciones

El Plan consiste en el otorgamiento a los Beneficiarios de una Retribución, de carácter extraordinario, consistente en el derecho a percibir un determinado número de acciones de la Sociedad cumplido el plazo y condiciones establecidas en el artículo 10.

Artículo 8 Duración

- i. *Fecha de entrada en vigor.* El Plan entra en vigor el día 13 de mayo de 2013, fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad indicada en el Artículo 2. Se

establece que el Plan será sometido a ratificación en la Junta General de Accionistas de la Sociedad a celebrarse en el año 2013.

- ii. *Fecha de Extinción del Plan.* El plazo de vigencia del Plan finalizará el 13 de mayo de 2018, fecha a partir de la cual se entenderán extinguidos todos los derechos conferidos a los Beneficiarios en virtud del presente Plan que no hubieren sido ejercidos con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 9 Número de Acciones

A cada Beneficiario le será asignado por el Consejo de Administración, en la fecha de aprobación del Plan o cualquier momento posterior durante la vigencia del Plan, un número de Acciones ("**Número de Acciones**") que se consolidará en el momento establecido en el presente Plan. La referida asignación se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del Beneficiario en tanto en cuanto no se alcance el plazo y condiciones de consolidación establecidas en el Plan y éste haya sido ejecutado por el beneficiario.

Artículo 10 Fecha de consolidación, periodo de adquisición y liquidación de la Retribución extraordinaria

El derecho de los Beneficiarios a percibir la Retribución extraordinaria se consolidará en un único tramo, siendo la fecha de consolidación el **15 de marzo de 2018**. La consolidación se producirá siempre y cuando en la mencionada Fecha se cumpla con el requisito de continuidad previsto en el Artículo 6(iii).

A efectos de la liquidación de la retribución se tendrán en cuenta el Valor Medio de los precios de cierre del mes de febrero y primeros 14 días del mes de marzo de 2018.

- Si el Valor Medio de la acción de Jazztel antes mencionado se encontrara igual o por encima de 9,28€, lo que implica una revaloración mínima de la acción del 63,52% sobre el precio de cierre del lunes 13 de mayo de 2013, el beneficiario recibirá el 100% de las acciones de las que haya sido adjudicatario.
- Si el Valor Medio de la acción de Jazztel antes mencionado se encontrara por debajo de 9,28€ pero fuera igual o superior a 8,64€, lo que implica una revaloración mínima de la acción del 52,25% sobre el precio de cierre del lunes 13 de mayo de 2013 el beneficiario recibirá el 75% de las acciones de las que haya sido adjudicatario.
- Si el Valor Medio de la acción de Jazztel antes mencionado se encontrara por debajo de 8,64€ pero fuera igual o superior a 8€, lo que implica una revaloración mínima de la acción del 40,97% sobre el precio de cierre del lunes 13 de mayo de 2013 el beneficiario recibirá el 50% de las acciones de las que haya sido adjudicatario.

- Si el Valor Medio de la acción de Jazztel antes mencionado se encontrara por debajo de 8€ el beneficiario no percibirá ninguna acción de las que haya sido adjudicatario.

La Retribución Variable tendrá, desde la fecha en que la Sociedad reciba del Beneficiario la comunicación por su parte de la aceptación de la liquidación total o parcial de la retribución, según corresponda, la consideración de una deuda vencida, líquida y exigible de JAZZTEL frente al Beneficiario, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 11 en cuanto a la forma de liquidación.

Artículo 11 Forma de liquidación

El método de liquidación es único y consiste en la entrega al beneficiario en el momento de la ejecución por este, y nunca antes del 15 de marzo de 2018, del número de acciones de JAZZTEL de las que haya sido beneficiario, salvo lo expuesto en la sección quinta del presente Plan.

Del número de Acciones a entregar se deducirán las Acciones cuya venta en el mercado precise realizar previamente la Sociedad para afrontar el ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, eventuales cotizaciones a la Seguridad Social y demás impuestos y gastos que se generen y deba soportar el Beneficiario conforme a las reglas del Plan.

Artículo 12 Procedimiento y Periodo de Entrega de la Retribución en acciones

La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para que la entrega de las Acciones se verifique a la mayor brevedad posible desde la recepción por la Sociedad de la solicitud del Beneficiario de liquidación de la Retribución en acciones.

Dicha entrega se efectuará mediante la transferencia contable de las Acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta. Las Acciones entregadas se depositarán en la cuenta de valores que, en relación con la ejecución de este Plan comunique el empleado pudiendo, en cualquier caso JAZZTEL, si lo considera necesario, abrir a nombre de cada Beneficiario individualmente (no admitiéndose cuentas en cotitularidad) en la entidad de crédito o empresa de servicios de inversión que designe la Sociedad una nueva cuenta. Los Beneficiarios autorizan a la Sociedad a que formalice la apertura de la cuenta en su nombre y representación en las condiciones que generalmente aplique la entidad depositaria a la mayoría de sus clientes.

Artículo 13 Gastos e Impuestos

Serán de cuenta del Beneficiario todos los impuestos españoles y/o extranjeros derivados de la liquidación (total o parcial) de la Retribución mediante la entrega de acciones, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. En particular, correrá a cargo del Beneficiario el importe total del ingreso o retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que proceda así como las eventuales cotizaciones a la Seguridad Social que se devenguen y cuyo pago corresponda al Beneficiario.

Asimismo, serán de cuenta del Beneficiario todos los gastos incurridos por la Sociedad o Jazz Telecom derivados de la liquidación (total o parcial) de la Retribución Variable (incluyendo, sin limitación, comisiones y gastos bancarios, cánones y corretajes bursátiles, etc.).

Sección Quinta: Supuestos de Liquidación Anticipada

Artículo 14 Circunstancias de carácter laboral de los Beneficiarios

No obstante lo dispuesto en el Artículo 6(iii) de este Plan, el Beneficiario (o, en su caso, sus herederos) tendrá derecho a solicitar, conforme al procedimiento de liquidación y entrega de la Retribución Variable previstos en los artículos 11 y 12 del Plan, la liquidación de la parte proporcional de la Retribución Variable que le corresponda por el tiempo transcurrido del período de duración de este Plan al extinguirse su relación laboral con JAZZTEL o Jazz Telecom dentro del mes inmediatamente posterior a la fecha de extinción, siempre que ésta se fundamente en una de las siguientes causas:

- (a) *Jubilación o prejubilación* a instancia de la Sociedad, bien de forma individual, bien ligada a un expediente de regulación de empleo.
- (b) *Incapacidad permanente total, permanente absoluta o gran invalidez*, reconocida por el organismo público de salud competente al efecto, o por sentencia judicial firme, que dé lugar a la extinción de la relación laboral o mercantil con la Sociedad.
- (c) *Fallecimiento* del Beneficiario.
- (d) *Extinción forzosa* del contrato laboral o mercantil del Beneficiario por voluntad de JAZZTEL o Jazz Telecom, o si JAZZTEL o Jazz Telecom obliga al Beneficiario a cesar en su cargo por razones distintas de un despido disciplinario o procedente.
- (e) *Extinción de la relación contractual* a instancias del Beneficiario debido a un *incumplimiento grave y culpable de las obligaciones como empresario de JAZZTEL o Jazz Telecom* al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores declarado por sentencia judicial firme, en el caso de despido reconocido por JAZZTEL o Jazz Telecom o declarado por sentencia judicial firme, como improcedente, o en acuerdo alcanzado en conciliación judicial o extrajudicial ante los órganos competentes en cada caso.

En este supuesto el Beneficiario consolidará el número de acciones que, proporcionalmente, le correspondan al período transcurrido hasta el acaecimiento de cualquiera de los supuestos antes determinados. Dichas materializaciones se producirán de manera proporcional y sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

Artículo 15 Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control en la Compañía (entendiéndose por tal la adquisición por una o varias personas ajenas al actual accionista mayoritario y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o a sociedades o entidades controladas por él, actuando concertadamente, de una participación superior a la que en cada momento posea el actual accionista mayoritario, o, en cualquier caso, superior al 30% del capital de la Sociedad, ya sea por fusión, absorción, oferta pública de adquisición o cualquier otra causa) los Beneficiarios consolidarán anticipadamente en la fecha en que el Cambio de Control de la Compañía sea efectivo la Retribución Variable, teniendo derecho a proceder, dentro del mes siguiente a dicha fecha, a la liquidación anticipada de la Retribución a la que tuvieren derecho en virtud del presente Plan, conforme a la formas y procedimiento de liquidación y entrega de la Retribución Variable previstos en los artículos 11 y 12 del Plan cualquiera que sea el precio de la acción a esa fecha. A estos efectos, se considerará producido el cambio de control, y por lo tanto consolidada la Retribución Variable, en el momento en que parezca razonable que el cambio de control va a tener lugar (por ejemplo, en caso de que la Sociedad sea objeto de una oferta pública de adquisición, en el momento en que empiece el periodo de aceptaciones o, en caso de que la Sociedad se fusione con otra, cuando las juntas generales de accionistas de las sociedades involucradas hayan adoptado los correspondientes acuerdos).

Si el cambio de control se produjera antes del 31 de diciembre de 2014 se materializará el 50% de la Retribución a la que tuvieren derecho en virtud del presente Plan. Si el cambio de control se produjera con posterioridad a la fecha antes mencionada se materializará el 100% de la Retribución. Dichas materializaciones se producirán de manera completa sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

Artículo 16 Exclusión de Negociación

Si durante el periodo de vigencia del Plan se adoptara por la Junta General de JAZZTEL o por los organismos reguladores de los mercados de valores un acuerdo de exclusión de negociación en los mercados organizados de valores españoles de las Acciones de la Sociedad, JAZZTEL procederá a la liquidación anticipada de la totalidad de la Retribución que corresponda a los Beneficiarios.

En este supuesto el pago a los beneficiarios se realizará en metálico tomando como valor de referencia de las Acciones la cotización media ponderada de la acción de la Sociedad en las veinte sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se adopte el acuerdo de exclusión de negociación, salvo en el supuesto de que la exclusión de negociación se realice mediante una oferta pública de exclusión, en cuyo caso el Valor Final de Referencia de las Acciones será el que resulte mayor de entre la cotización media ponderada antes referida y el precio ofrecido en la oferta pública de exclusión de negociación.

El plazo dentro del cual el Beneficiario podrá formalizar el ejercicio anticipado de la liquidación de su Retribución Variable, conforme a las formas y procedimientos de liquidación y entrega previstos en los artículos 11 y 12 del Plan, será de un mes desde la fecha en que se adopte el acuerdo de exclusión de negociación en los mercados organizados de valores españoles de las Acciones de la Sociedad, concluido el cual la Retribución no liquidada por los Beneficiarios se extinguirá.

Si la exclusión de negociación se materializase antes del 31 de diciembre de 2014 se materializará el 50% de la Retribución a la que tuvieren derecho en virtud del presente Plan. Si la exclusión de negociación se produjera con posterioridad a la fecha antes mencionada se materializará el 100% de la Retribución. Dichas materializaciones se producirán de manera completa sin tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

Sección Sexta: Disposiciones Generales

- (a) *Retención.* Un Beneficiario puede ser requerido a pagar a JAZZTEL, y JAZZTEL tendrá derecho, y queda en este acto autorizada a ello, a retener, y establecer los mecanismos que considere necesarios para cubrir cualquier responsabilidad de cualquier importe adeudado o transferencia realizada en virtud del Plan, o de la retribución o cualquier otro concepto adeudado a un Beneficiario, el importe (dinero o en forma de Acciones, otros títulos u otros bienes) a que asciendan los impuestos y cotizaciones sociales que deban ser retenidos sobre la Acción o sobre cualquier pago o transferencia referente a una Acción o al Plan, así como a adoptar cuantas medidas resulten necesarias a juicio de JAZZTEL para atender todas las obligaciones a pago de esos impuestos, incluida la venta de las Acciones de la Sociedad por cuenta del Beneficiario que sean precisas para atender dichos gastos e impuestos.
- (b) *No adquisición del derecho de empleo.* JAZZTEL puede despedir en cualquier momento a un Beneficiario sin incurrir por ello en ninguna clase de responsabilidad o exponerse a reclamaciones en virtud del Plan, salvo que el propio Plan establezca expresamente lo contrario.
- (c) *Legislación aplicable.* La validez, interpretación y ejecución del Plan, se regirá de conformidad con la legislación común española.
- (d) *Impuestos de timbre.* El Beneficiario deberá sufragar cuantos impuestos de timbre u otros similares se deriven de la liquidación de la Retribución Variable.

Índice de términos con un sentido definido

En el Plan, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen:

"*Acciones*" significa las acciones ordinarias, de 0,80 euros de valor nominal, de JAZZTEL.

"*Beneficiario*" significa los Consejeros Ejecutivos de JAZZTEL y los miembros del Comité Ejecutivo de Jazz Telecom, S.A.U. elegidos para participar del Plan.

"*Consejeros Ejecutivos*" en el momento de aprobación del presente plan son el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de JAZZTEL.

"*Consejo*" significa el Consejo de Administración de JAZZTEL que será el encargado de la administración del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.

"*Comité de Nombramientos y Retribuciones*" significa el Comité de Nombramientos y Retribuciones de JAZZTEL que será el encargado de proponer al Consejo la aprobación del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.

"*Grupo*" significa el grupo de sociedades del que JAZZTEL es sociedad dominante.

"*JAZZTEL*" significa la sociedad anónima JAZZTEL P.L.C., constituida con arreglo a la legislación de Inglaterra y Gales, o cualquier sociedad que la suceda.

"*Jazz Telecom*" significa la sociedad anónima Jazz Telecom, S.A.U constituida con arreglo a la legislación española, filial 100% de JAZZTEL.

"*Plan*" significa el presente Plan Extraordinario de retribución mediante entrega de acciones 2013-2018.

"*Retribución Variable*" o "*Retribución*" significa la retribución extraordinaria en Acciones de JAZZTEL P.L.C. a la que tendrán acceso los Beneficiarios.

"*Valor Medio*" significa la media aritmética de los precios de cierre de la acción de JAZZTEL PLC que cotiza en el mercado español durante el período en cuestión.